



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 OCT. 2022

REF: PERTENENCIA

Rad No. 110014003005-2022-00903-00

DEMANDANTE: ALBERTO AVILA

DEMANDADO: MYRIAM ESTHER PEÑA DE DIAZ y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Alléguese certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos del que se desprenda los titulares de dominio del bien objeto de usucapión con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3.- Alléguese por parte del apoderado, poder para actuar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P., indicando el tipo de prescripción que se demanda y el número de matrícula inmobiliaria que corresponde al inmueble objeto de la Litis

4.- Adjunte el plano certificado por la autoridad catastral competente de la manzana catastral y del inmueble citado y demás información que permita dar cuenta de las características, localización y plena identificación del predio. Nótese que el aportado un cumple con las características aquí señaladas.

5.- Explique de manera detallada y mediante documental idónea en que, consisten las mejoras realizadas al inmueble objeto de usucapión.

6.- Teniendo en cuenta que el bien objeto de usucapión cuenta con un inscripción de demanda anotación No. 002, realice las manifestaciones correspondientes, dado que el aquí demandante demandó en pertenencia en el proceso Rad No. 2014-00051 Juzgado 43 Civil del Circuito.

7.- La profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 Ley 2213 de 2022.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 95
del 19 OCT. 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria